



**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE. -**

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, Diputada Local en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 5, fracción II, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ACCESIBLE**, al tenor de la siguiente:

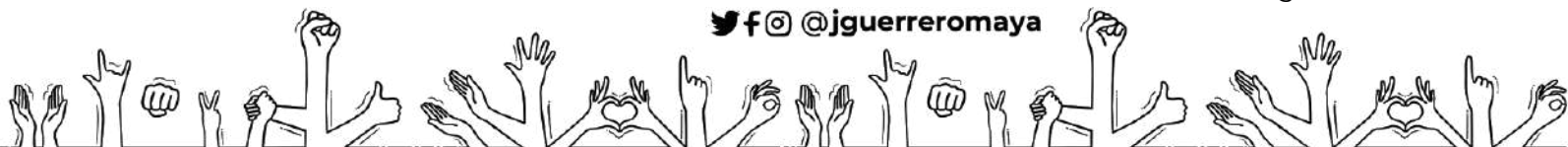
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad siguen siendo uno de los grupos más olvidados, suelen tener menos oportunidades económicas, poco acceso a la educación y un elevado índice de pobreza; a todo esto, se le suma la discriminación social, exclusión y violencia de la que son víctimas. También deben enfrentarse a un gran número de obstáculos, lo que dificulta aún más su movilidad, acceso a servicios e información que faciliten su vida cotidiana.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, en México hay 7.7 millones de personas con alguna discapacidad, de las cuales, 1.2 millones son menores de edad.

En este sentido, las mediciones que efectúa el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) indican que, en el 2018, el 48.6 % de la población con alguna discapacidad se encontraba en situación de pobreza, esto quiere decir 3 millones 742 mil 200 personas; mientras el 9.8 % equivale a 754 mil 600 de la población que se encuentra en pobreza extrema.¹

¹ https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2019/NOTA_INFORMATIVA_DIA_INTERNACIONAL_PERSONAS_CON_DISCAPACIDAD.pdf





La población con alguna discapacidad tiene que enfrentarse, entre otras cosas, a dificultades mayores para ejercer plenamente sus derechos humanos y sociales en comparación con otros grupos de la población; por lo que si se suma todo lo antes mencionado, **es evidente que esta población se encuentra en alto grado de vulnerabilidad, además de la discriminación y exclusión social** a la que se enfrentan día a día. **Un claro ejemplo que nos permite visualizar de cerca estos problemas, es la emergencia sanitaria a la que desde hace 9 meses nos enfrentamos, ya que nos demuestra cuán lejos estamos de alcanzar una verdadera inclusión e igualdad entre las personas, así como del acceso y el ejercicio de sus derechos humanos.**

En este sentido, debemos recordar que son **los gobiernos los responsables de proporcionar la información necesaria para la protección y promoción de los derechos humanos.**²

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, considera como una “obligación de prioridad” proporcionar educación y acceso a la información relativa a los principales problemas de salud en la comunidad, con inclusión de los métodos para prevenir y combatir esas enfermedades.³

Ante esto, resulta imperante que la información que el Estado proporcione sea primordialmente respetuosa de los derechos humanos, y garantice su disponibilidad y accesibilidad universal.

Derivado de lo anterior, debemos considerar que el **derecho al acceso a la información** está consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **siendo su eje rector el principio de máxima publicidad.**

“Artículo 6o. (...)

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. (...)

² https://www.hrw.org/es/news/2020/03/31/dimensiones-de-derechos-humanos-en-la-respuesta-al-covid-19#_Toc36462295

³ *Idem.*





A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

Lo antes mencionado, deja en evidencia la **urgencia de adoptar medidas y estrategias de comunicación e información accesible e incluyente, que se ajusten a los principios reconocidos internacionalmente en materia de derechos humanos y libertad de expresión.**

Es por eso que, desde el Congreso de la Ciudad, debemos ser más sensibles y trabajar para que las leyes que nos rigen sean cada día más incluyentes, permitiéndonos eliminar las barreras y las brechas de desigualdad, así como la exclusión y la discriminación.

En este contexto, debemos recordar que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó, el 13 de diciembre de 2006, la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, que tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el pleno goce y en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, siendo ratificada por nuestro país el 17 de diciembre del 2007.

Con la ratificación, el Estado Mexicano adquirió la responsabilidad de seguir todas las medidas legislativas y administrativas que hagan efectivos los derechos y principios reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con





Discapacidad, como lo indican los incisos a) y b) del numeral I, de su artículo 4º, que a la letra dicen:

“Artículo 4º

Obligaciones generales

Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) *Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;*
- b) *Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas las legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres o prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad”.*

Ahora bien, la accesibilidad como un derecho fundamental es un postulado del modelo de derechos humanos de atención a personas con discapacidad; como un principio jurídico, implica que se considere como un referente legislativo y judicial; esto significa que debe ser respetada por el sistema jurídico mexicano.⁴

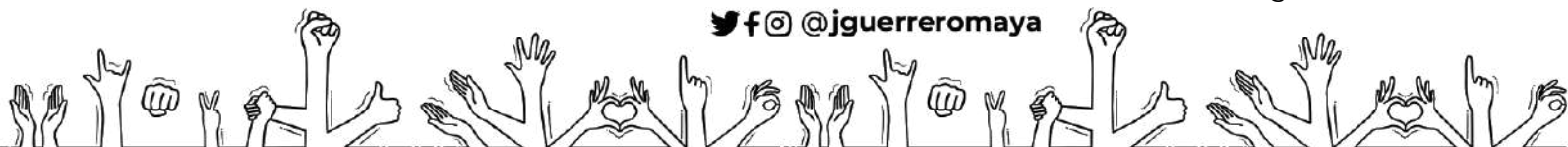
Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación cita en la Tesis Aislada 1a. CLV/2015⁵, que la accesibilidad es un derecho humano, tal como se observa a continuación:

“PERSONAS CON DISCAPACIDAD. NÚCLEO ESENCIAL DE SU DERECHO HUMANO A LA ACCESIBILIDAD, CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.”

Del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, deriva que el derecho humano a la accesibilidad desde la perspectiva de la discapacidad, se centra en aquellos aspectos externos a la persona con discapacidad, esto es, el entorno físico, en el cual un sujeto con cualquier limitación puede funcionar de forma independiente, a efecto de que participe plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con los demás. Para ello, los Estados deberán identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos, además de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas con discapacidad. Así, el entorno físico se

⁴ http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/547/CL_AsisRoigR_ConceptoAccesibilidadUniversal_2007.pdf?sequence=1

⁵ <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009092&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>





refiere a los edificios y a las vías públicas, así como a otras instalaciones exteriores e interiores, incluidas las escuelas, las viviendas, las instalaciones médicas y los lugares de trabajo, obligando a los Estados a asegurar que, cuando dichas instalaciones o servicios estén a cargo de entidades privadas, éstas tengan en cuenta los aspectos relativos a su accesibilidad.

En el Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las personas con discapacidad⁶, la Comisión Nacional de Derechos Humanos —tomando en cuenta los elementos que benefician a las personas con discapacidad y otros grupos— propone el siguiente concepto:

El Derecho Humano a la accesibilidad: Es el derecho humano de las personas con discapacidad y otros sectores beneficiado a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los procesos, bienes, productos y servicios e instalaciones abiertos al público, situadas tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de participar en todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta la dignidad y diversidad del ser humano.

Por su parte, la **Resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”**, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, menciona que “con el apoyo de sus Relatorías Especiales sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales y sobre Libertad de Expresión, en ejercicio de su mandato, adopta la presente resolución con estándares y recomendaciones bajo la convicción de que las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención de la pandemia deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos”⁷; entre las que se encuentran:

- **Asegurar el derecho de acceso a la información pública** en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. **Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formatos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre los impactos de la pandemia y los gastos de emergencia, desagregados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.** En los casos de postergación de los plazos de solicitudes de información en asuntos no vinculados a la pandemia, los Estados deberán

⁶ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE-Accesibilidad.pdf>

⁷ <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>





fundamentar la negativa, establecer un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de estas resoluciones.

- **Personas con discapacidad**

-Adoptar los ajustes razonables y apoyos necesarios para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos humanos en condiciones de igualdad en contextos de medidas de aislamiento o contención.

-Adoptar estrategias accesibles de comunicación a fin de informar en formatos accesibles sobre evolución, prevención y tratamiento.

Por su parte la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 7, inciso D, lo siguiente:

Artículo 7. (...)

A. ...

B. ...

C. ...

D. Derecho a la información

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.

3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

En concordancia con lo anterior, encontramos que el artículo 80, segundo párrafo, numerales 5, 6 y 7 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, indica que “En la Ciudad de México las personas con Discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, reconociéndose las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades, por tal motivo, establece principios rectores en materia de derechos de las personas con discapacidad, entre los que se encuentran: 1) **La igualdad de oportunidades**; 2) **La accesibilidad** y 3) **Difundir información en**





formatos accesibles, incluidos el braille, la lengua de señas, la lectura fácil y los formatos electrónicos, de las vías y procedimientos para la interposición de quejas, incluyendo dicha información en lenguas indígenas”.

La presente Iniciativa toma en cuenta como un eje primordial lo establecido en la Agenda 2030, misma que nuestro país aprobó y adoptó. Dicho instrumento internacional está conformado por un conjunto indivisible de 17 Objetivos y 169 metas específicas, cuyo fin es hacer un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad, sin que nadie se quede atrás.

En el caso concreto, debemos observar lo contenido en el **Objetivo 10: “Reducir la Desigualdad en y entre los países”**, en las metas **10.2: “De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición”** y **10.3 “Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto”.**

De lo antes expuesto, podemos concluir en la necesidad de asegurar que la información y las comunicaciones que se emitan sean accesibles, garantizando así el derecho humano de acceso a la información, el de accesibilidad y el principio de máxima publicidad, todos ellos establecidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que México es parte, así como la Constitución de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Al mismo tiempo, nos obliga a trabajar desde el legislativo con un enfoque incluyente y transversal que nos permita ver reflejado, en acciones concretas, una verdadera progresividad de los derechos humanos.

DEL PROYECTO DE DECRETO

La presente iniciativa tiene como objetivo principal que la información y comunicaciones emitidas por las autoridades de la Ciudad de México **sean accesibles e incluyentes para todas las personas, por lo tanto, deberán contar con un lenguaje sencillo para cualquier persona, así como en Lengua de Señas Mexicana, subtítulos con tipografía que permita leerse con claridad y lenguaje claro, breve y conciso.**





En este sentido, es importante señalar que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión tiene como objetivo **establecer y salvaguardar los derechos de las personas usuarias y las audiencias con discapacidad**, con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades. Por su parte, el **Instituto Federal de Telecomunicaciones es el órgano encargado de promover que las personas usuarias con discapacidad tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones** en igualdad de condiciones con el resto de la población.

Sin embargo, en la Ciudad de México se debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, por ello, **esta reforma que se propone resulta indispensable para atender una de las grandes deudas que tenemos con los grupos de atención prioritaria, y así seguir promoviendo su inclusión, respeto y visibilización.**

De igual manera **busca integrar el concepto de “comunicación”, homologando con lo establecido en la fracción V del artículo 2 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, ello con la finalidad de dejarlo establecido en el apartado que hace referencia a los conceptos que se usan en la Ley.

Finalmente, **se propone el uso de lenguaje incluyente y el cambio de las denominaciones de algunas Secretarías que forman parte de la Administración Pública de la Ciudad de México**, esto en virtud de que dichos nombres han sido modificados.

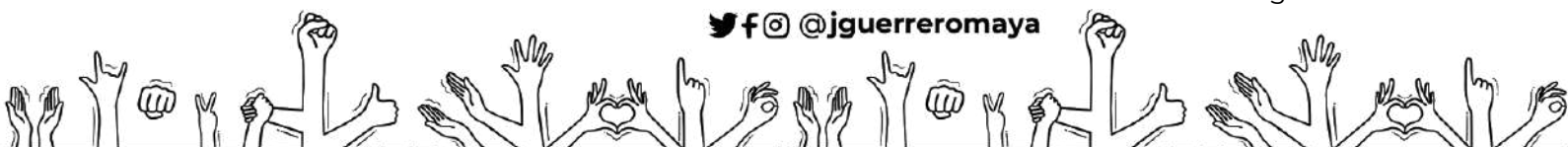
Por lo anteriormente expuesto, y a fin de que haya mayor claridad de las reformas que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1.- ...	Artículo 1.- ...





Artículo 2.-	Artículo 2. ...
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 3. Toda la información que emitan las autoridades de la Ciudad de México deberá ser mediante comunicación que garantice que sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.</p> <p>Los sujetos obligados garantizarán, en todo momento, que la información generada sea accesible e incluyente para todas las personas, por lo tanto, deberá contar con un lenguaje sencillo para cualquier persona, Lengua de Señas Mexicana, subtítulos con tipografía que permita leerse con claridad y lenguaje claro, breve y conciso</p> <p>Para tal efecto, deberán coordinarse con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a Lengua de Señas Mexicana, incluida la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México y Sistema Braille.</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. DIF-CDMX: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.</p> <p>VI. Discriminación: Cualquier distinción, exclusión y restricción motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Comunicación: Se entenderá el lenguaje escrito, oral y lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o</p>





opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VII. Diseño Universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado de manera que tenga plenamente en cuenta su dignidad y diversidad. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada cuando se necesiten, lo anterior con base en los siguientes principios: uso equitativo, uso flexible, uso simple o intuitivo, información perceptible, tolerancia al error, mínimo esfuerzo físico y adecuado tamaño de aproximación y uso.

VIII. Estado de dependencia: El estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que requieren de la atención de otra u otras personas para realizar las actividades esenciales de la vida, lo anterior por razones derivadas de una o más deficiencias de causa física, intelectual, psicosocial o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía.

IX. INDEPEDI: Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

X. Intersectorialidad: El principio en virtud del cual, las políticas en cualquier ámbito de la gestión pública deben considerar como elementos transversales, los derechos de las personas con discapacidad.

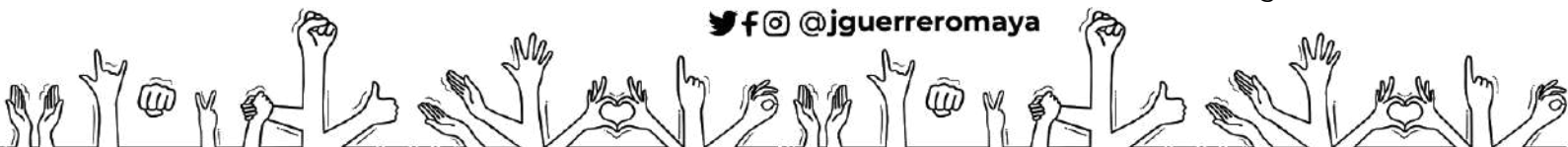
alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VI. DIF-CDMX: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

VII. Discriminación: Cualquier distinción, exclusión y restricción motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

VIII. Diseño Universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado de manera que tenga plenamente en cuenta su dignidad y diversidad. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada cuando se necesiten, lo anterior con base en los siguientes principios: uso equitativo, uso flexible, uso simple o intuitivo, información perceptible, tolerancia al error, mínimo esfuerzo físico y adecuado tamaño de aproximación y uso;

IX. Estado de dependencia: El estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que requieren de la atención de otra u otras personas para realizar las actividades esenciales de la vida, lo anterior por razones derivadas de una o más deficiencias de causa física, intelectual,





XI. Persona con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, psicosocial, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

XII. Persona con movilidad limitada: Aquella persona que de forma temporal o permanente debido a enfermedad, edad, accidente, operación quirúrgica, genética o alguna otra condición, realiza un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado.

Este concepto Incluye a niños, niñas y adultos que transitan con ellos o ellas, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, personas con equipaje o paquetes que impidan su adecuado traslado, así como a la persona que la acompaña en dicho desplazamiento.

XIII. Ruta accesible: Es aquella que permite una circulación legible, continua y sin obstáculos o la menor cantidad posible de éstos; con la combinación de elementos construidos, accesorios y señalización que garantiza a las personas entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo del entorno físico, ya sea en edificaciones, espacio público o el transporte.

XIV. Servicio de apoyo: Toda prestación de acciones de soporte, intermediación o cuidado, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno

psicosocial o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía;

X. Instituto: Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

XI. Intersectorialidad: El principio en virtud del cual, las políticas en cualquier ámbito de la gestión pública deben considerar como elementos transversales, los derechos de las personas con discapacidad;

XII. Persona con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, psicosocial, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XIII. Persona con movilidad limitada: Aquella persona que de forma temporal o permanente debido a enfermedad, edad, accidente, operación quirúrgica, genética o alguna otra condición, realiza un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado.

Este concepto Incluye a niñas, niños y personas adultas que transitan con ellas y ellos, mujeres en periodo de gestación, personas mayores, personas con equipaje o paquetes que impidan su adecuado traslado, así como a la persona que la ac

ompaña en dicho desplazamiento;

XIV. Ruta accesible: Es aquella que permite una circulación legible, continua y sin obstáculos o la menor cantidad posible





social, económico, laboral, educacional, cultural o político, así como para superar barreras de movilidad o comunicación; todo ello en condiciones de mayor autonomía funcional.

XV. Vida Independiente: La condición que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad en ejercicio del derecho al libre desarrollo de su personalidad.

de éstos; con la combinación de elementos contruidos, accesorios y señalización que garantiza a las personas entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo del entorno físico, ya sea en edificaciones, espacio público o el transporte;

XV. Servicio de apoyo: Toda prestación de acciones de soporte, intermediación o cuidado, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, así como para superar barreras de movilidad o comunicación; todo ello en condiciones de mayor autonomía funcional, y

XVI. Vida Independiente: La condición que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad en ejercicio del derecho al libre desarrollo de su personalidad.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIAS

Artículo 4.- La aplicación y cumplimiento de esta Ley, corresponde a:

- I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. El INDEPEDI;
- III. El DIF-CDMX;
- IV. La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;
- V. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIAS

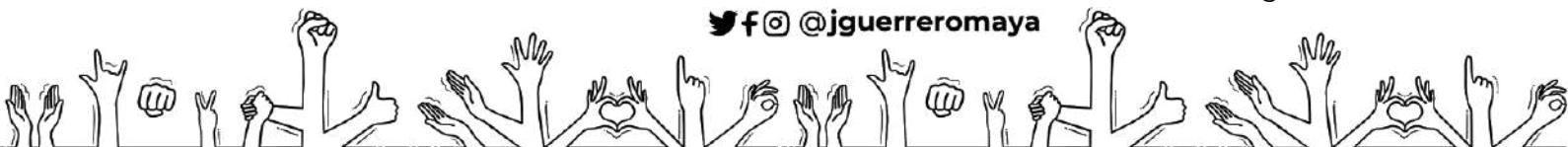
Artículo 5.- La aplicación y cumplimiento de esta Ley, corresponde a:

- I. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;**
- II. El Instituto;**
- III. El DIF-CDMX;
- IV. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;**
- V. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;
- VI. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de**



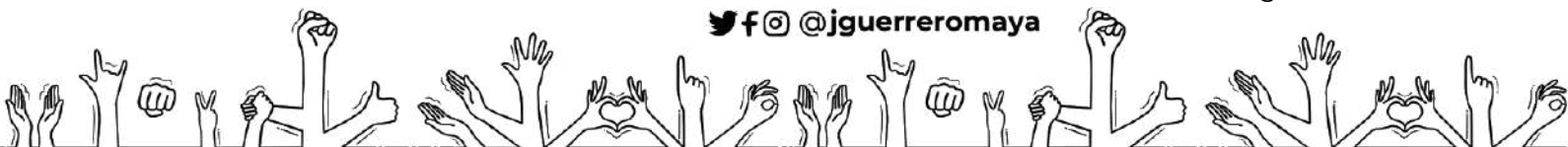


<p>VII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. La Secretaría de Educación de la Ciudad de México;</p> <p>IX. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;</p> <p>X. La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;</p> <p>XI. La Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México;</p> <p>XII. La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;</p> <p>XIII. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;</p> <p>XIV. La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México; y</p> <p>XV. Las Delegaciones.</p> <p>En la aplicación y cumplimiento de la presente Ley deberá darse cumplimiento a los principios de vida independiente, diseño universal e intersectorialidad.</p>	<p>México;</p> <p>VII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;</p> <p>IX. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;</p> <p>X. La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;</p> <p>XI. La Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de la Ciudad de México;</p> <p>XII. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;</p> <p>XIII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>XIV. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;</p> <p>XV. La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, y</p> <p>XVI. Las Alcaldías</p> <p>En la aplicación y cumplimiento de la presente Ley deberá darse cumplimiento a los principios de vida independiente, diseño universal e intersectorialidad.</p>
<p>Artículo 5.- El Jefe de Gobierno ejercerá las funciones de vigilancia e inspección de la presente Ley, debiendo para ello expedir los reglamentos, decretos y acuerdos que correspondan y sean necesarios en el ámbito de su competencia. Para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 6.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno ejercerá las funciones de vigilancia e inspección de la presente Ley, debiendo para ello expedir los reglamentos, decretos y acuerdos que correspondan y sean necesarios en el ámbito de su competencia. Para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Artículo 6.- Son atribuciones del INDEPEDI:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 7.- Son atribuciones del Instituto:</p> <p>I. a III. ...</p>





<p>IV. Certificar a las y los intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en la Ciudad de México; y</p> <p>V. Las demás que le otorgue la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>IV. Certificar a las personas intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en la Ciudad de México; y</p> <p>V. Las demás que le otorgue la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 7.- Son atribuciones del DIF-CDMX:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 8.- Son atribuciones del DIF-CDMX:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México:</p> <p>I. Elaborar conjuntamente con el INDEPEDI y el DIF-CDMX, los programas orientados a la sensibilización sobre el derecho a la accesibilidad para todas las personas que viven o transitan en la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en la materia;</p> <p>II. Difundir en conjunto con el INDEPEDI y el DIF-CDMX, las acciones, políticas y campañas de sensibilización que permitan generar una toma de conciencia entre las y los ciudadanos que habitan y transitan en la Ciudad de México sobre la trascendencia de la accesibilidad para todas y todos sus habitantes; y</p> <p>III.</p>	<p>Artículo 9.- Son atribuciones de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México:</p> <p>I. Elaborar conjuntamente con el Instituto y el DIF-CDMX, los programas orientados a la sensibilización sobre el derecho a la accesibilidad para todas las personas que viven o transitan en la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en la materia;</p> <p>II. Difundir en conjunto con el Instituto y el DIF-CDMX, las acciones, políticas y campañas de sensibilización que permitan generar una toma de conciencia entre las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México sobre la trascendencia de la accesibilidad para todas y todos sus habitantes; y</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 9.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México:</p>	<p>Artículo 10.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México:</p>





I. a III. ...	I. a III. ...
<p>Artículo 10.- Son atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>CAPÍTULO III CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y RUTAS ACCESIBLES</p>	<p>CAPÍTULO III CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y RUTAS ACCESIBLES</p>
<p>Artículo 11.- ...</p> <p>El INDEPEDI y el DIF-CDMX, en colaboración con los entes de gobierno de la Ciudad de México, darán promoción a las campañas y acciones de sensibilización mediante foros, talleres, exposiciones, cursos, entre otras actividades, fomentando el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>El Instituto y el DIF-CDMX, en colaboración con los entes de gobierno de la Ciudad de México, darán promoción a las campañas y acciones de sensibilización mediante foros, talleres, exposiciones, cursos, entre otras actividades, fomentando el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.</p>
Artículo 12.- ...	Artículo 13.- ...
<p>Artículo 13.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14.- ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 14.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 15.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p>
<p>Artículo 15.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Lo anterior con el objeto de que las personas con discapacidad y con movilidad limitada puedan identificar los espacios destinados para ellas y el acceso a la información que requiera.</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Lo anterior con el objeto de que las personas con discapacidad y con movilidad limitada puedan identificar los espacios destinados para ellas y el acceso a la</p>





	información que requieran .
Artículo 16.- ...	Artículo 17.- ...
Artículo 17.- Todos los establecimientos mercantiles y de servicios financieros en la Ciudad de México, deberán contar con espacios accesibles para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, contemplando la tecnología disponible, las ayudas técnicas y ajustes razonables necesarios, mismos que deberán ser exclusivos o prioritarios, en su uso, para este grupo de población.	Artículo 18.- Todos los establecimientos mercantiles y de servicios financieros en la Ciudad de México, deberán contar con espacios accesibles para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, contemplando la tecnología disponible, las ayudas técnicas y ajustes razonables necesarios, mismos que deberán ser exclusivos o prioritarios, en su uso, para este grupo de la población.
Artículo 18.- ...	Artículo 19.- ...
CAPÍTULO IV DE LOS CERTIFICADOS DE ACCESIBILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO	CAPÍTULO IV DE LOS CERTIFICADOS DE ACCESIBILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO





<p>Artículo 19.- Con el propósito de garantizar el derecho la accesibilidad al entorno físico, las edificaciones, los espacios públicos, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y el transporte, especialmente para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, asegurando el ejercicio de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación y promoviendo la igualdad, el INDEPEDI y el DIF-CDMX, de manera conjunta, certificarán en materia de accesibilidad, la infraestructura, la información, las comunicaciones y el transporte, sean estas de carácter público o privado, lo anterior a través de la expedición del Certificado de Accesibilidad de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20.- Con el propósito de garantizar el derecho de accesibilidad al entorno físico, las edificaciones, los espacios públicos, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y el transporte, especialmente para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, asegurando el ejercicio de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación y promoviendo la igualdad, el Instituto y el DIF-CDMX, de manera conjunta, certificarán en materia de accesibilidad, la infraestructura, la información, las comunicaciones y el transporte, sean estas de carácter público o privado, lo anterior a través de la expedición del Certificado de Accesibilidad de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 20.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, el INDEPEDI y el DIF-CDMX, de manera conjunta y mediante el Mecanismo de Coordinación Interinstitucional, deberán:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 21.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Instituto y el DIF-CDMX, de manera conjunta y mediante el Mecanismo de Coordinación Interinstitucional, deberán:</p> <p>I. a III. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta soberanía el siguiente:





DECRETO

ÚNICO: Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México.

LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- ...

Artículo 2.- ...

Artículo 3. Toda la información que emitan las autoridades de la Ciudad de México deberá ser mediante comunicación que garantice que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna.

Los sujetos obligados garantizarán, en todo momento, que la información generada sea accesible e incluyente para todas las personas, por lo tanto, deberá contar con un lenguaje sencillo para cualquier persona, Lengua de Señas Mexicana, subtítulos con tipografía que permita leerse con claridad y lenguaje claro, breve y conciso

Para tal efecto, deberán coordinarse con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a Lengua de Señas Mexicana, incluida la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México y Sistema Braille.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Comunicación: Se entenderá el lenguaje escrito, oral y lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VI. DIF-CDMX: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

VII. Discriminación: Cualquier distinción, exclusión y restricción motivada por origen





étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

VIII. Diseño Universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado de manera que tenga plenamente en cuenta su dignidad y diversidad. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada cuando se necesiten, lo anterior con base en los siguientes principios: uso equitativo, uso flexible, uso simple o intuitivo, información perceptible, tolerancia al error, mínimo esfuerzo físico y adecuado tamaño de aproximación y uso;

IX. Estado de dependencia: El estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que requieren de la atención de otra u otras personas para realizar las actividades esenciales de la vida, lo anterior por razones derivadas de una o más deficiencias de causa física, intelectual, psicosocial o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía;

X. Instituto: Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

XI. Intersectorialidad: El principio en virtud del cual, las políticas en cualquier ámbito de la gestión pública deben considerar como elementos transversales, los derechos de las personas con discapacidad;

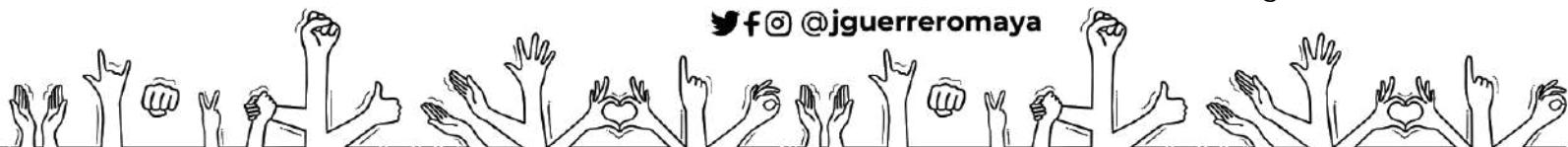
XII. Persona con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, psicosocial, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XIII. Persona con movilidad limitada: Aquella persona que de forma temporal o permanente debido a enfermedad, edad, accidente, operación quirúrgica, genética o alguna otra condición, realiza un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado.

Este concepto Incluye a niñas, niños y personas adultas que transitan con ellas y ellos, mujeres en periodo de gestación, personas mayores, personas con equipaje o paquetes que impidan su adecuado traslado, así como a la persona que la ac

ompañía en dicho desplazamiento;

XIV. Ruta accesible: Es aquella que permite una circulación legible, continua y sin obstáculos o la menor cantidad posible de éstos; con la combinación de elementos construidos, accesorios y señalización que garantiza a las personas entrar, desplazarse,





salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo del entorno físico, ya sea en edificaciones, espacio público o el transporte;

XV. Servicio de apoyo: Toda prestación de acciones de soporte, intermediación o cuidado, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, así como para superar barreras de movilidad o comunicación; todo ello en condiciones de mayor autonomía funcional, y

XVI. Vida Independiente: La condición que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad en ejercicio del derecho al libre desarrollo de su personalidad.

DE LA COMPETENCIAS CAPÍTULO II

Artículo 5.- La aplicación y cumplimiento de esta Ley, corresponde a:

I. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

II. El Instituto;

III. El DIF-CDMX;

IV. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

V. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;

VI. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;

VII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;

VIII. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

IX. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;

X. La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;

XI. La Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de la Ciudad de México;

XII. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

XIII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

XIV. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;

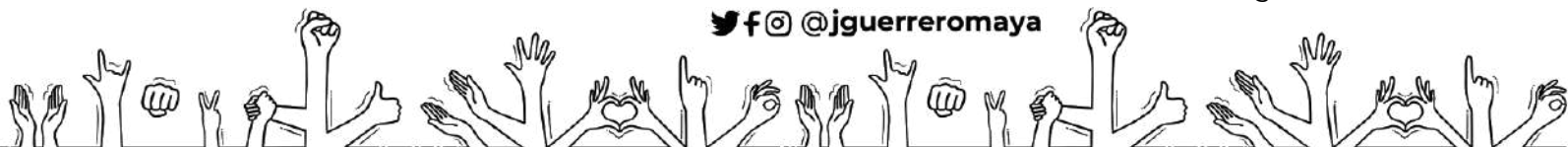
XV. La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, y

XVI. Las Alcaldías

En la aplicación y cumplimiento de la presente Ley deberá darse cumplimiento a los principios de vida independiente, diseño universal e intersectorialidad.

Artículo 6.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno ejercerá las funciones de vigilancia e inspección de la presente Ley, debiendo para ello expedir los reglamentos, decretos y acuerdos que correspondan y sean necesarios en el ámbito de su competencia.

Página 20 de 24





Para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:

II. a III. ...

Artículo 7.- Son atribuciones del **Instituto**:

I. a III. ...

IV. Certificar a las **personas** intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en la Ciudad de México; y

V. Las demás que le otorgue la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- Son atribuciones del DIF-CDMX:

I. a III. ...

Artículo 9.- Son atribuciones de la Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**:

I. Elaborar conjuntamente con el **Instituto** y el DIF-CDMX, los programas orientados a la sensibilización sobre el derecho a la accesibilidad para todas las personas que viven o transitan en la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en la materia;

II. Difundir en conjunto con el **Instituto** y el DIF-CDMX, las acciones, políticas y campañas de sensibilización que permitan generar una toma de conciencia entre las **personas** que habitan y transitan en la Ciudad de México sobre la trascendencia de la accesibilidad para todas y todos sus habitantes; y

III. ...

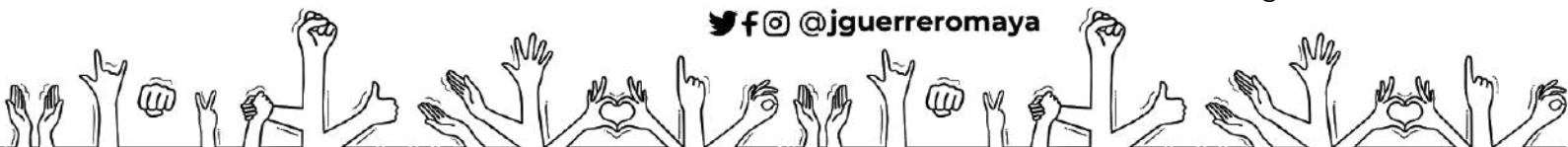
Artículo 10.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México:

I. a III. ...

Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México:

I. a III. ...

CAPÍTULO III CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y RUTAS ACCESIBLES





Artículo 12.- Con la finalidad de promover las necesidades de las personas con discapacidad y el derecho a participar en la comunidad en igualdad de condiciones con las demás personas, se realizarán campañas y acciones de sensibilización en materia de accesibilidad y diseño universal en el entorno físico, incluyendo todas las edificaciones, espacios públicos, transporte público de pasajeros, la información y las comunicaciones.

El **Instituto** y el DIF-CDMX, en colaboración con los entes de gobierno de la Ciudad de México, darán promoción a las campañas y acciones de sensibilización mediante foros, talleres, exposiciones, cursos, entre otras actividades, fomentando el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 13.- Todas las demarcaciones políticas de la Ciudad de México, las edificaciones públicas o privadas, principalmente aquellas abiertas al público, deberán contar con una ruta accesible para garantizar que las personas con discapacidad y las personas con movilidad limitada, puedan utilizar todos los servicios que se ofrecen, así como garantizar su desplazamiento y uso óptimo de los espacios, en el marco del diseño universal y la aplicación de los ajustes razonables necesarios, de manera progresiva, considerando también a aquellas personas que utilicen cualquier tipo de ayuda técnica.

Artículo 14.- Las rutas peatonales en la vía pública deberán ser accesibles para personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, ajustándose a los principios de diseño universal y la aplicación de los ajustes razonables necesarios de manera progresiva, con la finalidad de que todas las personas puedan transitar en condiciones de inclusión y seguridad, de conformidad con lo dispuesto en los demás ordenamientos vigentes en la materia.

Las rutas accesibles y puntos de cruce peatonal deberán ser seguros para su utilización en la vía pública y se identificarán y ajustarán de acuerdo a lo establecido en las disposiciones y ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15.- Todas las edificaciones públicas y de uso al público deberán mostrar a las y los usuarios, de forma visible, el Símbolo Internacional de Accesibilidad, lo anterior con el objeto de informarles las condiciones de accesibilidad existentes, mismo que será utilizado con base en lo dispuesto por la normatividad aplicable para identificar como mínimo los siguientes elementos:

I. a IV. ...

Artículo 16.- Todas las edificaciones públicas y de uso público deberán mostrar, de forma visible, a las y los usuarios la señalización visual, táctil, tacto visual y auditiva, mismas que deberán utilizarse para identificar lugares específicos tales como:





I. a IV. ...

Lo anterior con el objeto de que las personas con discapacidad y con movilidad limitada puedan identificar los espacios destinados para ellas y el acceso a la información que **requieran**.

Artículo 17.- Los espacios públicos destinados a la recreación, paseos, jardines, parques públicos y demás de naturaleza análoga, deberán contar con rutas accesibles para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad y con movilidad limitada.

Artículo 18.- Todos los establecimientos mercantiles y de servicios financieros en la Ciudad de México, deberán contar con espacios accesibles para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, contemplando la tecnología disponible, las ayudas técnicas y ajustes razonables necesarios, mismos que deberán ser exclusivos o prioritarios, en su uso, para este grupo de **la** población.

Artículo 19.- En todo espacio público y privado de la Ciudad de México, principalmente en aquellos que se encuentren abiertos al público en general, se deberá permitir en todo momento el acceso de los perros guía que acompañen a las personas con discapacidad visual.

CAPÍTULO IV DE LOS CERTIFICADOS DE ACCESIBILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 20.- Con el propósito de garantizar el derecho **de** accesibilidad al entorno físico, las edificaciones, los espacios públicos, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y el transporte, especialmente para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, asegurando el ejercicio de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación y promoviendo la igualdad, el **Instituto** y el DIF-CDMX, de manera conjunta, certificarán en materia de accesibilidad, la infraestructura, la información, las comunicaciones y el transporte, sean estas de carácter público o privado, lo anterior a través de la expedición del Certificado de Accesibilidad de la Ciudad de México.

Dicho certificado garantizará la accesibilidad en la Ciudad de México de todo espacio construido, la infraestructura, la información, las comunicaciones y el transporte público de pasajeros que preste servicios en ella.

Artículo 21.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, el **Instituto** y el DIF-CDMX, de manera conjunta y mediante el Mecanismo de Coordinación Interinstitucional, deberán:





I. a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Doc. Signed by:
Jannete Guerrero Maya
CC: B:0021E6-74C6

Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los **24** días del mes de **noviembre** del año **2020**

